

5684/1

1829

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4933

contra Pedro Gousabo Falcoi

de

Gelsa de Eho (Zaragoza)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en

17

de

1

de 19

64

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.habrese recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Pina de Ebro, 7 de Febrero de 1944.

Pedro Goualvo Falcoín

N.º 4933

Raquel Miravete



Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia ProvincialM



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8067-2^a

24-2-943,

R.V. 1807 1829

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2260-40. instruída contra Pedro Gonzalvo Talión.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero de 1943

EL JUEZ:

Cipriano José Plazo

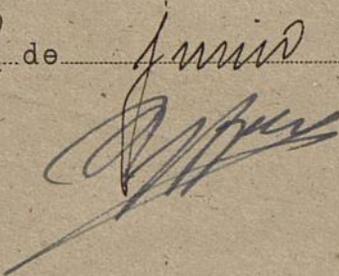


Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plasencia

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2260 del año 1940 contra Pedro Gonzalo Falson por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de junio de 1943.



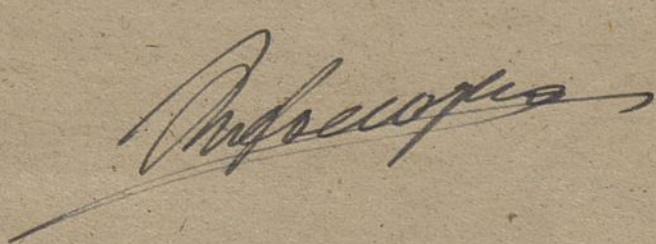
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de junio de 1943.

Señores

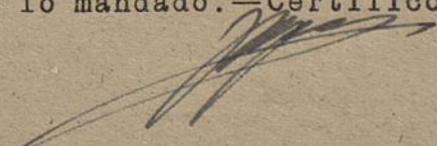
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Dejada
Barbosa



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Pecho Gausabo.

Saragosa 10 Julio 1943

Informe

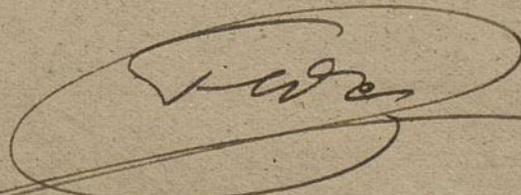
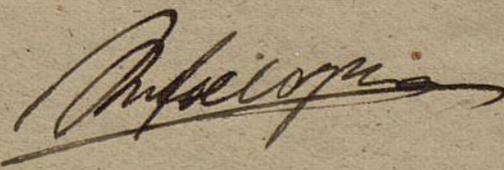
Pecho de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 13 Julio de
1943.

Providencia. - Saragosa trece de Julio de mil no-
venta y tres.

Señores.
Féjaska
Barroeta

Pase al Ponente

Requiere se cumple lo encareado. - certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. *cuatro*

Hillamelo
Sejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

Dubecoyes

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

Juzgado de Instrucción

de

Fina de abro

Num. 8.

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades políticas

contra

Pedro Gonzalo Falcoín

vecino de

Gelsa



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4933

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2250 contra Pedro Goussabo Falcoi por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Enero de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

Don Pascual Fos Cabrera

Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N= 2260-40 instruida contra el procesado PEDRO DON GONZALVO FALCON y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don Cipriano Lora Huanes

GENÉRICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 83.- OBRAS SENTENCIADA. En la Ciudad de Zaragoza a veintiocho de noviembre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N= 2260-40 instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra el Don GONZALVO FALCON por el delito de auxilio a la rebelion. Dada lectura de las autos oidos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el oficial 2.- H.- del C.J.M. Don Nabor Asin Iñierste.- RESOLVIENDO. probado y es se declara que el procesado PEDRO GONZALVO FALCON de 28 años natural y vecino de Gelsa de Abroa (Zaragoza), soltero, campesino hijo de Pablo y de Pilar, antes del Movimiento Nacional pertenecia al U.G.T. y despues se afilio a la C.N.T. y a las Juventudes Libertarias es un individuo entremetido y habia propagaba las ideas izquierdistas ingreso voluntario en la columna Duran y intervino en la destruccion de la Iglesia.- Se le acusa de haber formado parte de los grupos que detuvieron a las personas de orden que despues fueron asesinadas, pero no se ha concretado donde ni que personas detuvo.- CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del C. J.M. del cual es responsable en concepto de autor el procesado PEDRO GONZALVO FALCON por participacion directa material y voluntaria, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS el Art. citado el 173 delCodigo de Justicia Militar las demas de General aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1939. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO GONZALVO FALCON como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de CINCO AÑOS DE RECLUSION mayor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa.- Y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- CUMPLI. El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden circular de 26 de Enero de 1940 y no estima procedente hacer propuesta de conmutacion alguna.- Hay cinco folios ilegibles y rubricados.-

Al folio 85.- FOLIO 85.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO GONZALVO FALCON a la pena de CINCO AÑOS de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias atenor del art. 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites estatales en la instruccion y fallo de esta causa: la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testigos y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales las elevere seguidamente en nueva Consulta sobre estadística.- En cuanto al CUMPLI. no procede conmutacion alguna.- Finalmente obida cuenta de las contradicciones existentes entre la declaracion prestada por el testigo Agustín Usón obrante al folio 47 y lo depuesto por el mismo ante el Consejo de Guerra es procedente que V.E. ordene la deducion de un testimonio de particulares para iniciar un procedimiento contra dicho testigo.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 31 de Diciembre de 1942.- El Auditor Lopez Bando.- rubricado y sellado.-

Al folio 86.- En Zaragoza a 7 de Enero de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y en consecuencia se por la que se condena al procesado PEDRO GONZALVO FALCON



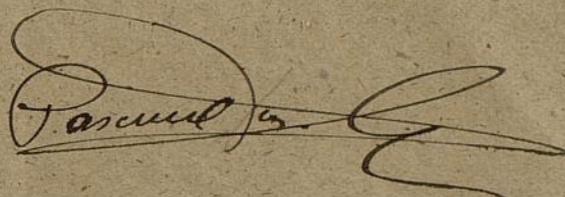
un delito de auxilio a la rebelión a la pena de CATORCE AÑOS de reclusión menor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta absoluta. Concediéndosele el abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1979. - Con respecto al curso de la sentencia y por sus mismos fundamentos por mi auditor expuestas no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. - Respecto a la llamada de atención acuerdo la deducción de testimonio de particulares que servirá de encabezamiento a la incoación del procedimiento Previo contra el testigo Agustín Uchón. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de este Plea para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General MONASTERIO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *A la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por sus S.S. en Zaragoza a *dieciséis* de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres.

V.

B.



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Una de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas, con
doles por cabeza en estas actuaciones, a cuasesa recibo reclamos
de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la ur-
gente remision de los informes que en el mismo se indican en con-
cordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al in-
culpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familia-
res que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben
asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las re-
venciones del articulo, e 49 hecho lo cual se acordara y publica-
sen edictos en el Boletin oficial de esta provincia y en el del
Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe.

El. Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pein

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Rue

176
18-3-44

En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa *Pedro Goualvo Falcon*



tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclamen de las Autoridades que determina el articulo de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro 7 de Febrero de 1944.

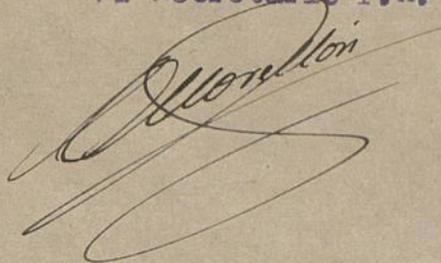
Rafael Mirarete

Sr. Juez Municipal de *Huesca*

DILIGENCIA. Recibido y registrado al numero 176. Doy fe.

Gelsa, a 18 de Marzo de 1944

El Secretario P.H.



PROVIDENCIA

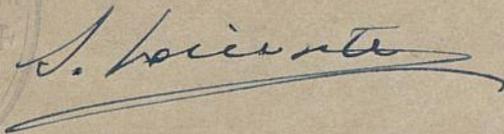
En la villa de Gelsa, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUFZ SR. LORIENTE

Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devuélvase a la Superioridad de donde procede por el conducto de su recibo.

Proveido por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa. Doy fe.

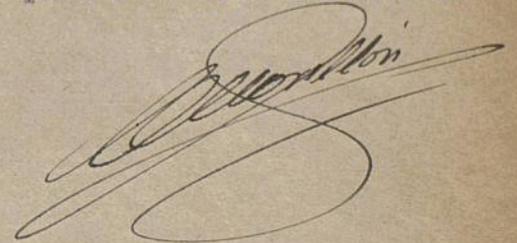
El Juez municipal:



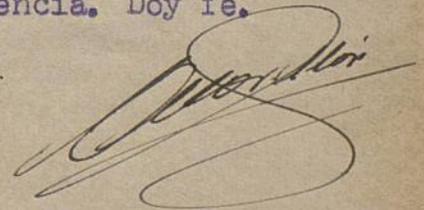
Ante mi
El Secretario P.H.



DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que, con esta fecha, se han reclamado de las Autoridades que determina el articulo 48 de la Ley de Resposabilidades politicas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el articulo 53, con referencia al expedientado, Pedro Gonzalvo Falcón; interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo, e ingresos que perciben y bienes valorados, que posea en este termino municipal. Doy fe.



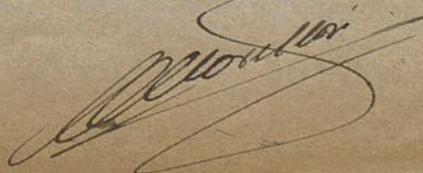
OTRA. Para hacer constar que se adjunta, negativa certificación de bienes, en este termino municipal, del expedientado de referencia. Doy fe.



OTRA. Tan pronto como sean recibidos, en este Juzgado municipal, los informes antes mencionados, serán remitos al Juzgado exhortante. Doy fe.



OTRA. En el mismo dia se cumple lo mandado. Doy fe.



A U T O : Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a *principio de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

LAS anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades
políticas contra el vecino *de Gelsa Pedro Goumalvo Falcón*
- en virtud de lo mandado por la Superioridad
de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que di-
cho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente
se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado
procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los
cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y J
fe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citadas y demás de general aplicación.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de
este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denun-
ciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la
ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, deba acordar y acordaba el
sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr
Gobernador Civil de esta Provincia y jefe Provincial de FET y de las
JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno te-
stimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E) *Julian Blasco*

Ante mí.

Antonio Pue

Diligencia: El mismo día se expide el testimonio y oficio. doy fe.

Pue



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 8

CONTRA

Pedro Gonzalo Falcón

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1944

Manuel de Sarracín

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

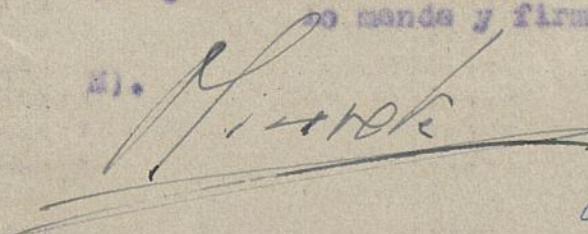
Providencia Juez
Señor Airavete.-

Año de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-
tós cuarenta y cuatro.

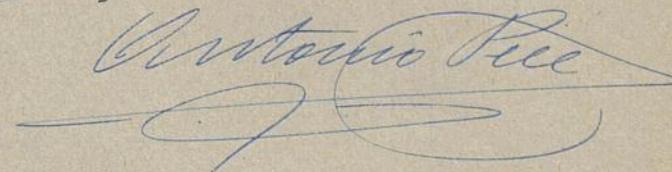
Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remítanse estas actuaciones a la Excm^a Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciban, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de autos y demas ordenados.

Lo manda y firma J. J. de que doy fe.

A).



ante mi.

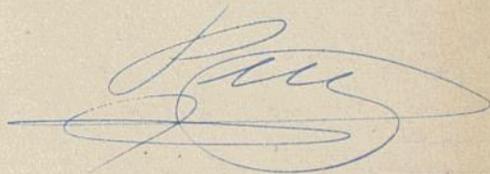


DILIGENCIA: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente, así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de febrero del año actual, Pina de Ebro a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

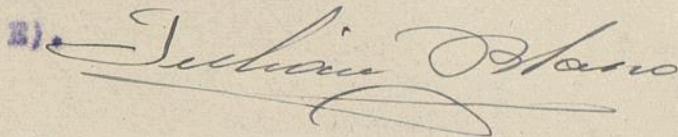


Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

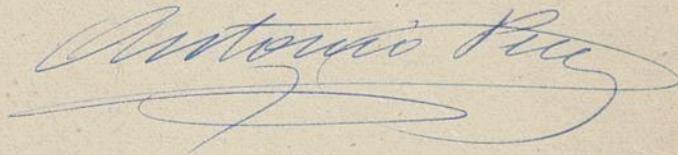
Pina de Ebro a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

R). 

ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





PEDRO GONZALVO FALCON

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.R. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguidas contra el Sr. D. Juan de los Rios, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.R. muchos años
Pina de Ebro a 25 de Febrero
de 1945.

Juan D. Falco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



PROVIDENCIA.- Zaragoza *veinte* de octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Hillaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. presidente de que certifico.

←

NOTA.- Segúndamente se cumple lo mandado.-Certifico.

A. R. 2-9-44



Excmo Señor

Téngo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del au-
to dictado en el expediente de
Responsabilidades politicas segui
do contra el denunciado anotado
al margen, esperando se dignará a-
cusarme recibo.

Expte num 8 de 1944
contra

Pedro Gonzalvo Falcoín

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 1 Septiembre 1944

Julian Plano

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego hare mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro *primero Septiembra* de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las actuaciones diligencias unssen al expediente de su referencia, y;---Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa, Pedro Goumalvo Falcon* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.---Considerando que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreesimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe provincial de FET y de la JONS.---Vista la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.---El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreesimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez esta resolusion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---Ante mi, Antonio Perez.---Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero, y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *primero de Septiembra* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez